Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ciudad

REF:	**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA FORMULADO POR DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS Y OTROS VS. METRO DE MEDELLÍN LTDA. Y OTRO**
RAD:	**2021-00284**
ASUNTO:	**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, abogado con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., METRO DE MEDELLÍN**, entidad pública del orden municipal con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por su Gerente General **TOMÁS ELEJALDE ESCOBAR**, estando dentro de la oportunidad legal indicada para el efecto me permito formular llamamiento en garantía en contra de: i) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860.002.184-6, la cual habrá de estar representada en el proceso por su Presidente **BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ** o por quien haga sus veces; ii) **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 860.037.707-9, la cual habrá de estar representada en el proceso por su Presidente **MARTHA LUCÍA PAVA VÉLEZ** o por quien haga sus veces; y iii) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 860.002.534-0, la cual habrá de estar representada en el proceso por su Presidente **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA** o por quien haga sus veces .

I. HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO, MIGUEL VEGA SALGADO, MARIO ANTONIO GARCÍA MORENO, DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS** y **MELANIE GERALDINE GARCÍA MURILLO** promovieron demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación

directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, pretendiendo que se condene a estas a reconocerles la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la vida de relación), que afirman haber sufrido como consecuencia de las lesiones que le habrían sido causadas a la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO** el 8 de septiembre de 2020 en razón del accidente ocurrido cuando viajaba como pasajera del vehículo de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN.**

2. En la demanda se afirma que la señora **GARCÍA MURILLO** resultó lesionada cuando se movilizaba en condición de pasajera del automotor de placas WMP 022 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN.**

3. Para el 8 de septiembre de 2020 -y en lo que interesa para el caso- el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** tenía celebrado contrato de seguro de responsabilidad civil con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** como compañía líder con una participación del 50%, **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** con una participación del 25% y **QBE SEGUROS S.A.** con una participación del 25%.

4. Dicho contrato de seguro fue plasmado en la póliza No. 6158013784 que amparaba la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales ocasionados por la entidad asegurada (**METRO DE MEDELLÍN**) en desarrollo de sus actividades.

5. El amparo del seguro invocado se delimitó contractualmente de la siguiente forma:

> *"LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. BAJO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SE ENTIENDE QUE SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL SISTEMA METRO (TREN, CABLES, TRANVIA Y BRT). COMPLEMENTARIAMENTE A TODOS AQUELLOS QUE CONSUMEN LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA DELYLUNCH. SE ACLARA, QUE PARA LOS AMPAROS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS O SUMAS DE DINERO, ESTOS HARÁN LAS VECES DE DEDUCIBLE. Y POR CONSIGUIENTE, NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ADICIONAL.*
>
> *ESTE SEGURO CUBRE, LOS VALORES QUE LA EMPRESA, COMO ASEGURADO, ESTUVIERE LEGALMENTE OBLIGADO A INDEMNIZAR A TERCEROS Y USUARIOS DEL SISTEMA FÉRREO, AÉREO, TRANVÍA Y BUSES BRT COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL*

PROVENIENTE DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS O EQUIPOS EN LOS CUALES LA EMPRESA DESARROLLA Y REALIZA SUS ACTIVIDADES O POR LAS OPERACIONES Y LABORES QUE LLEVA A CABO EN DICHOS PREDIOS O FUERA DE ELLOS".

6. El seguro tomado por el **METRO DE MEDELLIN LTDA.** con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **QBE SEGUROS S.A.,** al que se hizo referencia en los hechos precedentes, fue contratado para la vigencia comprendida entre el 1° de junio de 2020 y el 19 de marzo de 2021.

7. El valor asegurado en la referida póliza por responsabilidad civil contractual y extracontractual corresponde a **$60.000.000.000,00.**

8. **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** cambió su razón social mediante Escritura Pública No. 2840 del 17 de agosto de 2017 otorgada en la Notaría Once de Bogotá por la de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

9. **QBE SEGUROS S.A.** cambió su razón social mediante Escritura Pública No. 324 del 13 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco de Bogotá por la de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y mediante Escritura Pública No. 152 del 1° de febrero de 2020 otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres de Bogotá por la de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

10. Adicionalmente al contrato de seguro invocado, el **METRO DE MEDELLÍN** tenía contratado para el 8 de septiembre de 2020 con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el contrato de seguro de automóviles plasmado en la póliza No. 5978567-1 que amparaba entre otros riesgos, la muerte o lesiones que se llegaran a producir a los pasajeros del vehículo de placas WMP 022 de propiedad de la entidad asegurada.

11. De prosperar la pretensión formulada en contra del **METRO DE MEDELLIN LTDA.,** en razón de las lesiones sufridas por la señora **KISSY MAERIEN GARCÍA MURILLO**, tal evento estaría cubierto por la póliza invocada como fundamento del llamamiento en garantía, y el amparo operaría en exceso del amparo a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (de prosperar el llamamiento en garantía formulado a esta Compañía).

II. PETICIONES CONCERNIENTES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el evento de que se llegase a proferir sentencia condenatoria en contra del **METRO DE MEDELLIN LTDA.,** se solicita al Juzgado declarar que las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (en un 50%), **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en un 25%), y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en un 25%) están en la obligación de pagar las sumas que a título indemnizatorio se impongan a la primera y que no se encuentren cubiertas por el seguro contratado con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.;** o a reembolsarle a aquélla las sumas de dinero que haya de pagar en razón del resultado del presente litigio, de conformidad con las condiciones generales, amparos y límites contenidos en el contrato de seguro celebrado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHODEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO

Artículo 1.036, 1.045, 1.046 y 1.127 a 1.133 del Código de Comercio; y los artículos 1.502 y s.s. del Código Civil.

La pretensión contenida en el llamamiento en garantía tiene como fundamento el artículo 1.127 del Código de Comercio (modificado por el Art. 84 de la Ley 45 de 1990), que prescribe que el seguro de responsabilidad tiene como objeto que el asegurador indemnice los perjuicios que cause el asegurado en virtud de un supuesto de responsabilidad civil (contractual o extracontractual).

Al haber suscrito el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** el contrato de seguro que cubre el riesgo de responsabilidad civil contractual sobre el cual se fundamenta la demanda, y al encontrarse vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos esgrimidos en esta, le asiste el derecho a que la Compañía Aseguradora le reembolse el valor de la condena que le llegase a ser impuesta en virtud de la prosperidad de la pretensión formulada por la entidad demandada, pues tal es precisamente el objeto del contrato de seguro de responsabilidad civil celebrado.

Se reitera que la cobertura de este seguro queda circunscrita a los valores que no sean cubiertos por el seguro tomado por el **METRO DE MEDELLÍN** con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (con base en el cual se formula llamamiento en garantía separado).

Por ende, puede concluirse que se reúnen los presupuestos para la procedencia formal y sustancial del llamamiento en garantía que se formula.

IV. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTAL APORTADA. Anexo copia de la póliza No. 6158013784.

4.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se le solicita al Juzgado disponer que al momento de responder la demanda o en la audiencia de pruebas que se programe, las entidades llamadas en garantía exhiban: i) la carátula de la póliza No. 6158013784 (vigente para el 8 de septiembre de 2020); ii) las condiciones particulares y generales de dicho contrato de seguro.

De considerarse que no es procedente la prueba solicitada le pido, en subisdio, se sirva requrir mediante **OFICIO** a las entidades llamadas en garantía para que aporten copia de las carátulas de las pólizas referidas, con sus clausulados generales y particulares.

V. ANEXOS

Se anexan con el escrito contentivo del llamamiento en garantía los siguientes anexos:

1. Prueba documental anunciada.

2. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

3. Copia del llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado.

4. Copia del llamamiento en garantía para el archivo del Juzgado.

VI. DIRECCIONES

METRO DE MEDELLÍN LTDA: Calle 44 No. 46-001, Bello, Antioquia. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: Carrera 42 No. 3 sur - 81 Torre 1 - Piso 19, Medellín. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.: AK 9 No. 101 - 67 P 6 y 7, Bogotá D.C.. Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.: Calle 116 No. 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar, Bogotá D.C.. Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com

APODERADO DE LA LLAMANTE EN GARANTIA: Calle 11 43B-50, Oficina 308, Medellín. Dirección electrónica: jcgaviriagomez@gmail.com

En consecuencia solicito al Juzgado aceptar el llamamiento formulado y disponer la notificación correspondiente a la sociedad llamada en garantía.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

Medellín, 16 de febrero de 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11

---

de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T
Revisor Fiscal Suplente	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631 -T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77

---

del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo

---

electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o

---

policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker

---

identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal

---

segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute

---

los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara,

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias

judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos

contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4668 7-XII-1.993 32 BTA. 10-XII -1.993 NO.430.153
3554 24- X -1.995 32 STAFE BTA 26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155585
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 15 No. 104-33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207873
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 930.174.755.174
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2021 Hora: 10:03:24
Recibo No. AB21569177
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2156917731836

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9201327030695046

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201327030695046

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92013270306950 46

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92013270306950 46

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2919979362196435

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:47:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambió de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2919979362196435

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:47:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores, no directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocaciones ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2919979362196435

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:47:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 79943243	Tercer Suplente del Presidente
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 7693866	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 , autoriza el ramo de desempleo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EN LÍNEA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2349193043611758

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:53:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2349193043611758

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:53:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea

Certificado Generado con el Pin No: 2349193043611758

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:53:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/03/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Lisbe Castillo Pacheco Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 66901381	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente
Brayan Alberto Loaiza Marulanda Fecha de inicio del cargo: 12/02/2020	CC - 1088283867	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2019	CC - 39779256	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Héctor Andrés Rojas Rosario Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 1022377982	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Certificado Generado con el Pin No: 2349193043611758

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:53:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

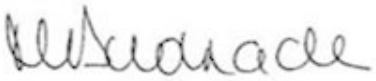

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que, por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 11001310302420180024 7 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1942 del 14 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176470 del libro VIII, Juzgado 41 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001 31 03 041 2019-00164 00 de Víctor David Linares,Martha Elena Muñoz De Jesús en nombre propio y en representación del menor Juan Manuel Carvajal Muñoz y Andrea Yeraldin Linares Hidalgo contra Leidy Yurany Ramírez Gómez, Sigifredo Ramírez Gómez, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3580 del 28 de octubre de 2019, inscrito el 4

de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181898 del libro VIII, el Juzgado 69 Civil Municipal hoy 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual)No. 1100140030692019-01234-00 de: Berenice Vásquez de Jimenez CC. 41.753.073 y Jose Lisimaco Jimenez CC. 304.992, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o

jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $164.888.506.653,00
No. de acciones : 20.758.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $162.938.571.640,00
No. de acciones : 20.513.480,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $162.938.571.640,00
No. de acciones : 20.513.480,00
Valor nominal : $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 119 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019 con el No. 02467289 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Khosrowshahi Bijan	P.P. No. 000000505638403
Segundo Renglon	Pava Velez Martha Lucia	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Campos Fabricio Croce	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Sarmiento Piñeros Ricardo	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Bobbin Simon James	P.P. No. 000000536685462

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Farat Milani Marcelo	P.P. No. 0000000YC394444
Segundo Renglon	Maya Echeverry Luisa Fernanda	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Cloutier Jean	P.P. No. 0000000HK991924
Cuarto Renglon	Lozano Atuesta Santiago	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Bernate Rozo Andres Mauricio	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 119 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 02467915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 02467916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a

los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de

---

Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de

---

conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente

---

investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de Sbs Seguros De Colombia S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

---

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente

---

escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

---

comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y l) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional no. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los

---

respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero,

---

contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la

---

República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3764 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040289 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, que, en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 48.259 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contenciosos administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contenciosos administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisitos de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de procedimiento administrativo y de los contenciosos administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda

---

investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas

anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los

juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Que por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios

---

o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura

---

pública correspondiente

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2959 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039954 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Alejandro Ayalde Lemos identificado con cédula ciudadanía No. 14.621.052 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2962 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039955 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a miguel escobar botero identificado con cédula ciudadanía no. 1.152.195.263 de Medellín, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

---

relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2957 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039956 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Ricardo Villegas Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 94.544.692 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá

---

obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y

Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos

tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de	00668275 del 12 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración situación de control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 25 de agosto de 2017 inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254314 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.SBSEGUROS.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:37
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127E1586

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No. 456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de

menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda

---

en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. Parágrafo 1. - Serán también

---

Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Todos los funcionarios de la Sociedad, excepción hecha de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, están bajo las órdenes y control inmediato del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. D) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la

---

Junta Directiva. E) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. F) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. G) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. H) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. I) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. J) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. K) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. L) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. M) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de, Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. N) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de, Colombia. O) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. P) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el

respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. R) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. S) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y T) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: A) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. B) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. C) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. D) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. E) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $300.000.000.006,00
No. de acciones	: 50.000.000.001,00
Valor nominal	: $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $69.356.454.426,00
No. de acciones	: 11.559.409.071,00
Valor nominal	: $6,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carrillo Oscar Manuel	P.P. No. 000000556583657
Segundo Renglon	Freshwater Neil Andrew	P.P. No. 000000510936418
Tercer Renglon	Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. No. 000000AAF150963
Quinto Renglon	Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. No. 000000019336825

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Rio Cristian Alberto	C.E. No. 000000000701104
Segundo Renglon	Raffin Alejandro	P.P. No. 000000AAB648303
Tercer Renglon	Perkins Barry John	P.P. No. 000000554308859

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Marquez Fermin	P.P. No. 00000014268086N
Quinto Renglon	Ares Jeronimo	P.P. No. 000000AAE349316

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Peña Moncada Jacqueline	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se

presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

---

del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código

general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernadez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en

donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los

interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral,

Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019

bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel,

juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a

---

diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de

las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación

y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente.

Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las

propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2826	30-IX -1965	8	BOGOTA	8-X -1965	NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8	BOGOTA	22-V -1968	NO. 38.936
1771	23-V -1969	8	BOGOTA	11-VI -1969	NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6	BOGOTA	12-V -1971	NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6	BOGOTA	25-VI -1971	NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4	BOGOTA	22-XII -1972	NO. 6.719
3156	15-V -1974	4	BOGOTA	28-V -1974	NO. 18.184
2815	22-V -1979	4	BOGOTA	5-VI -1979	NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4	BOGOTA	12-I -1984	NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4	BOGOTA	12-I -1984	NO. 145434
2551	17- V -1984	27	BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27	BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18	BOGOTA	9-XI- 1989	NO. 279542
836	5 - VI--1992	46	STAFE BTA	9- VI- 1992	NO. 367762
895	15- VI--1992	46	STAFE BTA	18-VI -1992	NO. 368852
1689	14- VII-1994	46	STAFE BTA	26-VII -1994	NO. 456371
1485	7- IX-1995	46	STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46	STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo	01121425 del 3 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de	02552802 del 13 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182

---

del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. _02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.: 02967131
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó

---

que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de mayo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 11:41:38
Recibo No. AA20532127
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20532127CA52D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158013990

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
12	06	2020	EXPEDICION	0		MEDELLÍN CORREDORES

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	11	8	2020	01	06	2020	00:00	19	03	2021	00:00	291

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA. NIT 890.923.668-1.
Dirección del Riesgo 1 : CALLE 44 NO 46 0001, BELLO, ANTIOQUIA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	60,000,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	60,000,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	5,000,000,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	60,000,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	60,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	7,500,000,000.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	4,000,000,000.00	0.00
R.C. CRUZADA	60,000,000,000.00	0.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 1,500,000.00 PESOS		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	60,000,000,000.00	0.00
Deducible: 2.50 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 0.50 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	9,000,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	60,000,000,000.00	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ *******60,000,000,000.00
PRIMA	$******468,310,685.00
	$***************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*******88,979,030.15
AJUSTE AL PESO	$***************-0.15
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******557,289,715.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	45	210,739,808.2
2	ALLIANZS SEGUROS SA	10	46,831,068.50
9	CONFIANZA COMPAÑIA ASEGU	10	46,831,068.50

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2619	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	50.00
24323	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	50.00

B6B7E55541A7DFF

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. (METRO DE MEDELLIN)
ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. PARA TODOS SUS MODOS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO EL TREN, CABLES, TRANVÍA Y DIVERSAS LÍNEAS DE BUSES BRT.
EMPRESA ALIMENTOS DELYLUNCH S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901166494 6 ÚNICAMENTE EN LO RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DEL METRO Y TERCEROS EN TALLERES Y OFICINAS; UNIÓN TEMPORAL UNAL U DE A Y POLITÉCNICO Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y CONTRATISTAS EN LO QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PRESTATARIA DE UN SERVICIO A LA EMPRESA.
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS, USUARIOS DEL SISTEMA METRO Y LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE INCLUYENDO ENTRE OTROS, TREN, CABLES, TRANVÍA Y DIVERSAS LÍNEAS DE BUSES BRT.
VIGENCIA: 1/06/2020 00:00 19/03/2021 00:00 (291 DIAS)
LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIA.

UBICACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COLOMBIA.

TERRITORIALIDAD: REPÚBLICA DE COLOMBIA.

BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA. SE AMPARAN ÚNICAMENTE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA RECLAMACIÓN DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA.
PREDIOS ASEGURADOS: SON PREDIOS ASEGURADOS TODAS LAS INSTALACIONES BAJO RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD.
GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO Y RADICADO EL DOCUMENTO EN LAS OFICINAS DEL METRO DE MEDELLÍN, CON PAGO DIRECTO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
LIMITE ASEGURADO COL$60.000.000.000 AGREGADO/VIGENCIA. LA SUMA ASEGURADA, ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA RESPONSABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO EXCEDERÁ ESTE LÍMITE, AUNQUE DURANTE LA VIGENCIA OCURRAN UNO O MÁS SINIESTROS.

DEDUCIBLES
GASTOS MÉDICOS, GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS, GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL PARA LA GENERALIDAD DE MODOS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE. SIN DEDUCIBLE.
DEMÁS AMPAROS TRANVÍA: 10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS TREN Y CABLE: 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS MAQUINARIA Y EQUIPO (MES VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUXILIARES) 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS BUSES BRT 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
CONDICIONES TÉCNICAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS

INTERÉS ASEGURADO
LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.
BAJO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SE ENTIENDE QUE SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL SISTEMA METRO (TREN, CABLES, TRANVÍA Y BRT). COMPLEMENTARIAMENTE A TODOS AQUELLOS QUE CONSUMEN LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA QUE PRESTE SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.
SE ACLARA, QUE PARA LOS AMPAROS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS O SUMAS DE DINERO, ESTOS HARÁN LAS VECES DE DEDUCIBLE Y POR CONSIGUIENTE, NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ADICIONAL.

COBERTURAS
ESTE SEGURO CUBRE, LOS VALORES QUE LA EMPRESA, COMO ASEGURADO, ESTUVIERE LEGALMENTE OBLIGADO A INDEMNIZAR A TERCEROS Y USUARIOS DEL SISTEMA FÉRREO, CABLES, TRANVÍA Y BUSES BRT COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS O EQUIPOS EN LOS CUALES LA EMPRESA DESARROLLA Y REALIZA SUS ACTIVIDADES O POR LAS OPERACIONES Y LABORES QUE LLEVA A CABO EN DICHOS PREDIOS O FUERA DE ELLOS.

SE ACLARA QUE LA COBERTURA PARA BUSES BRT, OPERARA EN EXCESO DE LAS CAPAS PRIMARIAMENTE CONTRATADAS POR ESTE SISTEMA EN SUS PÓLIZAS PROPIAS.
EL ÁMBITO TERRITORIAL Y FORO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, E IGUALMENTE LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SERÁ COLOMBIA, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE DESPLAZAMIENTO O VIAJES DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO AL EXTERIOR Y EL DE PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS INTERNACIONALES CASO EN EL CUAL EL ÁMBITO TERRITORIAL, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA COBERTURA SERÁ MUNDIAL.
EL AMPARO BÁSICO INCLUYE ADICIONALMENTE, PERO NO ESTÁ LIMITADO, A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:
LA POSESIÓN Y USO DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN, INCLUIDAS LAS CATENARIAS, ACOMETIDAS, REDES ELÉCTRICAS, SISTEMA FUNCIONAL DE GAS SIENDO O NO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y OPERADO POR LA EMPRESA, METRO PLUS O EPM Y POR LAS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
LA TENENCIA, POSESIÓN O USO A CUALQUIER TÍTULO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS INHERENTES O NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA.
EL USO, POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO (PARQUEADEROS).
LA TENENCIA DE ANIMALES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O EL USO DE LOS MISMOS PARA ACTIVIDADES TALES COMO VIGILANCIA O RESCATES.
EL INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

LA TENENCIA, POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO A CUALQUIER TÍTULO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE AYUDA O DIAGNÓSTICO MÉDICOS, EN EL CASO DE QUE SE CUENTE CON ÁREAS DE PRIMEROS AUXILIOS EN DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA.
LA TENENCIA Y USO DE INSTALACIONES DE CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO Y DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS O AJENOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO O DURANTE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE LE PUDIERAN GENERAR AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CUANDO ESTE SEA PROPIEDAD DE UN TERCERO, PERO SU CARGUE Y DESCARGUE SEA EFECTUADO POR EL ASEGURADO Y DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVE EL DAÑO A DICHO VEHÍCULO. LOS DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE TERCEROS AL QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENCUENTRAN SUBLIMITADOS A COL$ 1.000.000.000 EVENTO / COL$ 1.700.000.000 VIGENCIA.
LA TENENCIA, POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO A CUALQUIER TÍTULO DE LOS SISTEMAS, RECURSOS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, INCLUIDAS LAS LABORES REQUERIDAS PARA CONSERVAR SU INTEGRIDAD Y PERMITIR LA CONTINUIDAD Y EFICACIA PARA PREVENIR Y ATACAR EVENTOS DE RIESGO COMO EL INCENDIO, LAS PROTECCIONES PARA DAÑOS POR AGUA INTERNA O EXTERNA, LOS DETECTORES DE CUALQUIER TIPO, LOS CERRAMIENTOS PARA EVITAR LA INTRUSIÓN DE TERCEROS, PERROS GUARDIANES, SISTEMA DE ALARMA Y SIMILARES, ENTRE OTROS.
LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO, ENTRE OTROS, COMEDORES, COMERCIOS, CASA HOGAR, GUARDERÍAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y SIMILARES, TEATROS Y AUDITORIOS AL AIRE LIBRE, DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.
REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA METRO (TRENES, CABLES, TRANVÍA Y BRT) EN TODOS SUS SISTEMAS Y MODOS DE TRANSPORTE.
EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.
PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

RESPONSABILIDAD POR EL MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, DESPLOME O CAÍDA DE PARTES, O POR LA PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O USO DE AVISOS, VALLAS ESTACIONARIAS Y MÓVILES O LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO SEA QUE SE EJECUTEN DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO Y QUE CON OCASIÓN DE SUS ACTOS VINCULEN AL ASEGURADO EN LOS EVENTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. PARA EL CASO DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBERAN OTORGAR DICHOS PROVEEDORES
EL PERMISO DE USO Y ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA O POR TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.
LA CELEBRACIÓN DE EXCURSIONES, ACTOS FESTIVOS Y MOVILIZACIONES COLECTIVAS DEL PERSONAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL SERVICIO DE LA EMPRESA PARA FINES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, REPRESENTACIÓN O RECREACIÓN.
EL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, ELEVADORES Y EQUIPOS SIMILARES Y EN GENERAL EQUIPOS DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A EQUIPOS CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y ENTRE OTROS, AQUELLOS CONCEDIDOS EN COMODATO O BAJO MODALIDADES DE LEASING, ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y FINANCIERO, RENTING , OPERADOS POR LA EMPRESA Y/O TERCEROS Y UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.
LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES TEMPORALES DE LA EMPRESA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL MISMO Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA JUDICIAL QUE ADELANTA EL PERSONAL DE LA EMPRESA. IGUALMENTE, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA CON OCASIÓN DE LOS ACTOS DE CUALQUIER PROVEEDOR ESTANDO AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE LAS ATRIBUCIONES EXISTENTES A CUALQUIER TITULO, POR PARTE DE LA EMPRESA, RESPECTO A LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. ES DECIR QUE SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA A AMPARAR LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE LE SEAN ATRIBUIBLES JURÍDICAMENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A BIENES TOMADOS O ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, LEASING, COMODATO U OTROS TÍTULOS NO TRASLATICIOS DEL DOMINIO.
PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE OTROS POR EL HUNDIMIENTO, DERRUMBE, ASENTAMIENTO DEL SUELO O DEL SUBSUELO, DESLIZAMIENTO DE TERRENO, VÍAS, PARADAS, CARRETERAS, PARQUEADEROS, ESTACIONES, LÍNEAS FÉRREAS Y TRANVIARIAS, VIADUCTO, DE CABLES Y DEMÁS OBRAS Y BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN BAJO SU POSESIÓN, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, CONTROL, TENENCIA O CUIDADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO.
SE AMPARA LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS A TERCEROS Y/O USUARIOS DEL SISTEMA POR EL USO O TENENCIA DE ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO.
LAS ACTUACIONES DEL GRUPO DE RESCATE ESPECIALIZADO SIWA, BOMBEROS MUNICIPALES O GRUPOS DE SOCORRO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LOS DIVERSOS SISTEMAS Y MODOS DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA.
LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y DEMÁS EVENTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO.
PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, ARRENDADOR O COMODATARIO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE OCUPEN O DEN EN ARRENDAMIENTO. QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE TODA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS MUEBLES E INMUEBLES.
USO DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS LOCALIZADAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O POR EVENTOS ORGANIZADOS POR ESTE FUERA DE PREDIOS. ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DISTRIBUIDOS EN DICHAS CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y CASINOS, ES DECIR, QUE SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS FACILITADOS EN ESTOS LUGARES.
SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUANDO EL SERVICIO Y LOS PRODUCTOS SEAN SUMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR ÉL O A TRAVÉS DE UN TERCERO.
SE EXTIENDE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO A UTILIZAR SUS BICICLETAS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL METRO. LOS DEDUCIBLES APLICABLES A LO ANTERIOR ES DE 5% DE LA PERDIDA, MÍNIMO 0.5 SMMLV. SE HACEN EXTENSIVAS LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS, GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS, GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL PARA AMPARAR LAS POSIBLES RECLAMACIONES QUE SE PUEDAN LLEGAR A TENER POR LA UTILIZACIÓN DE ESTAS BICICLETAS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN. EL DEDUCIBLE INDICADO ANTERIORMENTE APLICA PARA TODAS LAS COBERTURAS EXCEPTO PARA GASTOS MÉDICOS, GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS, GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL QUE NO SE LES APLICA DEDUCIBLE DE ACUERDO A LA PÓLIZA ORIGINAL.

COBERTURAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TODAS LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTE OBLIGADO A PAGAR A SUS EMPLEADOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO. EN TODO CASO LA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR POR LA EMPRESA, CON SUBLÍMITE DE COL$ 2.500.000.000 POR PERSONA Y COL$ 9.000.000.000 EN LA VIGENCIA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

SE CUBRE LA INDEMNIZACIÓN A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO UNA VEZ SEA DECLARADO RESPONSABLE DEL PERJUICIO QUE SUFRA EL TRABAJADOR, ASÍ EN DICHA CONDENA EL JUEZ NO TUVIERE EN CUENTA LO YA PAGADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER EL DESCUENTO RESPECTIVO.
PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA O LA RESPECTIVA.
POR OTRA PARTE SE ACLARA QUE EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LOS QUE SE PRESENTE UNA CULPA GRAVE DEL EMPLEADO, SE APLICARÁ LA COBERTURA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAMBIÉN CONCURRA UNA CULPA DEL EMPLEADOR Y EN ESTE CASO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA PÓLIZA SE LIMITARÁ AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CAUSAL DE LA CULPA DEL EMPLEADOR EN EL RESULTADO DAÑOSO. PARA EFECTOS ESTA COBERTURA EL SUBLÍMITE ES COL$2.500.000.000 POR PERSONA Y COL$9.000.000.000 EN LA VIGENCIA.
ASEGURADO ADICIONAL BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: LOS RESCATISTAS DE SIWA GRUPOS DE SOCORRO Y LOS BOMBEROS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS , QUIENES NO TIENEN UN VÍNCULO LABORAL CON EL METRO, SINO QUE SE DEDICAN A LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO Y ATENCIÓN DE EVENTOS, SE ENTENDERÁN COMO ASEGURADOS ADICIONALES BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN DE MANERA CONJUNTA CON EL ASEGURADO Y QUE SEAN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
ESTE SEGURO CUBRE LAS SUMAS QUE TENGA QUE PAGAR LA EMPRESA EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE A CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DEL CONTRATO O CONTRATOS CELEBRADOS CON CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LOS CONVENIOS DE CONCESIÓN CELEBRADOS CON TRANSPORTADORES DEL ÁREA METROPOLITANA Y MUNICIPIO DE MEDELLIN, EN LOS CUALES EL METRO SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.
ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE EVENTUALMENTE TENGAN CONTRATADAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA Y EN CASO DE NO TENERLA, NO OPERARÁ EN EXCESO DE DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
ENTENDIENDO COMO TAL QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS EMPRESAS IMPLICADAS EN LA OPERACIÓN, EN FORMA TAL QUE LA EMPRESA, LOS CONTRATISTAS Y LOS SUBCONTRATISTAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, SE CONVIERTAN AUTOMÁTICAMENTE EN TERCEROS, RESPECTO A CADA UNO CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE E INDEPENDIENTEMENTE EN LOS CASOS QUE APLIQUE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA ALGUNOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.
DEDUCIBLE 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COL$ 1.500.000.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA
POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA DE LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO LA NEGLIGENCIA E IMPRUDENCIA DE ÉSTOS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 356. EL SUBLÍMITE DE LA PRESENTE CLAUSULA SE PACTA SOBRE COL$12.500.000.000.
RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES DE PUNTERÍA PARA FIRMAS ESPECIALIZADAS
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SEGÚN LO PREVISTO Y EXIGIDO EN EL DECRETO 356 DE 1994. LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN DICHO DECRETO, EN LA ACTUALIDAD DE 400 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, O DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA PARTICULAR DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA EN CASO DE QUE ÉSTE SEA MAYOR. PARA QUE OPERE ESTA COBERTURA ES UN REQUISITO NECESARIO QUE LA FIRMA DE VIGILANCIA CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 356 DE 1994 Y QUE LOS HECHOS GENERADORES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD OCURRAN DENTRO O POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE ESTE ÚLTIMO DESARROLLE SU OPERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. COMO ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO LÍMITE, NO LE SERÁ APLICABLE DEDUCIBLE ALGUNO.
MANEJO DE COMBUSTIBLE

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDA POR EL DECRETO 1521 DE 1998 Y EL DECRETO 4299 DE 2005, Y TODAS LAS NORMAS COMPLEMENTARIA QUE APLIQUEN PARA TAL FIN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS. ESTA CLAUSULA OPERA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS, SERVICIOS MÉDICOS, TRASLADOS MÉDICOS Y DE DROGAS, ENTRE OTROS PERO NO LIMITADOS A, E INCURRIDOS Y TENDIENTES A LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN DEL USUARIO O TERCERO AFECTADO POR ALGÚN EVENTO ATRIBUIBLE O NO AL ASEGURADO EN EL SISTEMA Y EVITAR LA AGRAVACIÓN DE SU ENFERMEDAD O LA PRODUCCIÓN DE SU MUERTE, AUNQUE SE DERIVEN DE HECHOS QUE PROVENGAN DIRECTAMENTE O NO DE SU RESPONSABILIDAD, PERO EN TODO CASO SE TRATE DE UN HECHO OCURRIDO EN PREDIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CON EL FIN DE EVITAR QUE LE SEA IMPUTABLE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR NO ACTUAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA, CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE DICHO HECHO. ESTOS GASTOS SERÁN PAGADOS EN FORMA DIRECTA POR LA COMPAÑÍA A LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO, Y EN CASO DE QUE SEAN PAGADOS POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A SU REEMBOLSO. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE DE COL $15.000.000 POR PERSONA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. ESTA CLAUSULA OPERA SIN QUE SE REQUIERA LA ACREDITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

SE ADVIERTE QUE LA EMPRESA PROCEDIÓ A CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROVEEDOR CUYOS SERVICIOS SE EXTIENDEN A SERVICIOS DE ÁREA PROTEGIDA Y TRASLADOS A CENTROS ASISTENCIALES, RAZÓN POR LA CUAL LO MISMOS NO HACEN PARTE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA
GASTOS MÉDICOS
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS, DE DROGAS, EXÁMENES MÉDICOS, ETC., COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA HASTA LA SUMA DE COL$ 750.000.000 POR PERSONA Y COL$ 7.500.000.000 POR UN NÚMERO PLURAL DE PERSONAS Y POR EVENTO / VIGENCIA Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. ESTA CLAUSULA OPERA SIN QUE SE REQUIERA LA ACREDITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.
TRANSPORTE DE BIENES
POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA EMPRESA DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES EN VEHÍCULOS DIFERENTES AL SISTEMA METRO, EN SUS VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS O VEHÍCULOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE EL CARGUE Y DESCARGUE DE DICHOS BIENES EN CUALQUIER TRAYECTO Y VEHÍCULO DE TRANSPORTE; SIN EMBARGO NO SE CUBREN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS A LAS MERCANCÍAS Y BIENES TRANSPORTADOS.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES RESPECTIVO MÍNIMO DE $40/$40/$80.
ESTE SEGURO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DE LA EMPRESA. OPERA DE MANERA PREFERENTE EN ESTOS CASOS EL SOAT Y EN EL EVENTO DE NO PORTARLO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL SINIESTRO SERÁ ATENDIDO EN FORMA PRIMARIA POR EL LIMITE CONTRATADO EN EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.
ESTA CLAUSULA SE PACTA SOBRE UN SUBLÍMITE DE COL$ 5´000.000.000 PARA CUBRIR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES Y OPERA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
ESTE SEGURO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES QUE LA EMPRESA TENGA BAJO SU CONTROL, CUSTODIA O CUIDADO SIENDO O NO DE SU PROPIEDAD Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INDEPENDIENTEMENTE QUE LOS BIENES ESTÉN LOCALIZADOS O NO EN SUS PREDIOS. SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN A LOS BIENES QUE TENGA EL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PERJUICIOS LE SEAN ATRIBUIBLES AL ASEGURADO.

ESTA CLAUSULA OPERA SIN SUBLÍMITE Y CON UN DEDUCIBLE DEL 2.5% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0.5% SMMLV.
CULPA GRAVE
ESTA PÓLIZA CUBRE LA CULPA GRAVE DE LA EMPRESA, SUS REPRESENTANTES O FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUIENES EN EL DESARROLLO DE SUS ACTUACIONES COMPROMETAN A LA PERSONA JURÍDICA, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA MATERIA.

GASTOS DE DEFENSA EN CASO DE SINIESTRO
LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DEBERÁN RESPONDER POR LOS GASTOS DE DEFENSA, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS U OTROS PROFESIONALES, COSTAS, COSTOS Y GASTOS, EN CASO DE RECLAMACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CONTRA LA EMPRESA, SI ESTA INCURRE EN DICHOS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:
EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA COBERTURA.
LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS QUE PROVENGAN DE LA VÍCTIMA O DE SUS CAUSAHABIENTES.
LA ATENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROCESO INICIADO CONTRA EL ASEGURADO COMO TODOS AQUELLOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES QUE SE TRAMITAN CUANDO UN TERCERO MOVILIZÁNDOSE EN CUALQUIER TIPO DE AUTOMOTOR OCASIONA DAÑOS Y PERJUICIOS A UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE DE LA EMPRESA. EN ESTOS CASOS, LA ASEGURADORA DEBERÁ PROVEER LOS ABOGADOS PARA ASISTIR AL ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS QUE SE ESTIMEN.
REPARAR O PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA EMPRESA, SOBRE LA BASE DE UNA TRANSACCIÓN CONCERTADA O AUTORIZADA POR LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.
CUBRIR LOS GASTOS, TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.
CUBRIR EL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES QUE LOS ASEGURADOS DEBAN SUFRAGAR PARA GARANTIZAR SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD NO PROVENGA DE DOLO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS GASTOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL QUEDAN PACTADOS HASTA EL VALOR ASEGURADO GLOBAL PACTADO EN LA PÓLIZA Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL
LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS INDEMNIZARÁN LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA EMPRESA POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES Y/O HOMICIDIO CULPOSO CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS GASTOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL QUEDAN PACTADOS HASTA EL VALOR ASEGURADO GLOBAL PACTADO EN LA PÓLIZA Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL
MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES EN VIRTUD DE UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE ACAEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LOS MATERIALES O DESECHOS CONTAMINANTES QUE SE HAYAN FILTRADO O CAUSADO LA POLUCIÓN O LA CONTAMINACIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADERO DE VEHÍCULOS
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADERO DE VEHÍCULOS CON SUBLÍMITE DE COL$800.000.000 POR VEHÍCULO Y COL$4.000.000.000 POR VIGENCIA. SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR LA EMPRESA EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA LEGALMENTE IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE DAÑOS Y HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ MISMO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA QUE PROVENGA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:
LA GANANCIA O PROVECHO QUE DEJA DE PERCIBIR EL TERCERO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO AMPARADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.
LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL TERCERO CON OCASIÓN DE CONTRATAR UN VEHÍCULO SUSTITUTO, DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ARRENDAMIENTO SE REALICE EN UNA EMPRESA AUTORIZADA POR EL ASEGURADOR.
CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DECRETO 1008 DE 2015 (MODO DE TRANSPORTE TRANVÍA) LOS LIMITES REGULADOS POR EL PRESENTE DECRETO QUEDAN INCORPORADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL POR LA CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL DE INDEMNIZAR A TERCEROS POR CONCEPTO DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO POR:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:
* MUERTE
* INCAPACIDAD PERMANENTE
* INCAPACIDAD TEMPORAL
* GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
EL MONTO ASEGURABLE POR CADA RIESGO NO PODRÁ SER INFERIOR A 100 SMMLV POR PERSONA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
* DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
* MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
* MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS

EL MONTO ASEGURABLE POR CADA RIESGO NO PODRÁ SER INFERIOR A 100 SMMLV POR PERSONA.
COBERTURA PARA DE APRENDICES DE CONDUCCIÓN
SE DEJA CLARO QUE LA PÓLIZA CUBRE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA LA EMPRESA EN LA CAPACITACIÓN A SUS APRENDICES COMO CONDUCTORES DE TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ESTOS PUDIEREN OCASIONAR A TERCEROS DURANTE SU PROCESO DE ENTRENAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. EN AQUELLOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE LO PERMITAN, SE CUBRE A LOS CONDUCTORES RECIÉN EGRESADOS Y QUE YA CUMPLIERON CON SU PROCESO DE ENTRENAMIENTO Y TIENE TODOS LOS AVALES Y CALIFICACIONES DE PARTE DE LA EMPRESA, PERO SU LICENCIA DE CONDUCCIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
CLAUSULAS APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL
CLAUSULA DE LIDERAZGO
PARA TODOS LOS EFECTOS Y EN EL EVENTO QUE CONCURRAN VARIOS COASEGURADORES EN LA ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS, EL COASEGURADOR LÍDER SE RESPONSABILIZA DE TRAMITAR LAS DIVERSAS RECLAMACIONES, CANALIZAR Y COORDINAR EL PAGO DE LOS SINIESTROS Y ARTICULAR TODAS AQUELLAS GESTIONES CORRESPONDIENTES A LA INCORPORACIÓN, INCLUSIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RIESGOS, EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS Y ANEXOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDAN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS. EN DICHO SENTIDO, LAS RESPUESTAS A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS, DEBERÁN SER ATENDIDAS DIRECTAMENTE POR EL LÍDER Y RESUELTAS POR ESTE EN NOMBRE DE LOS COASEGURADORES, PREVIA UNIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE APLIQUEN PARA CADA UNO DE LOS CASOS. QUEDA CLARO QUE LA EMPRESA REQUIERE QUE LAS RESPUESTAS A SUS TRAMITES SEAN RESUELTAS MÁXIMO DENTRO DEL CURSO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA EMPRESA.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO
LA COMPAÑÍA DECLARA QUE CONOCEN PLENAMENTE EL RIESGO Y ACEPTAN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS EN LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
PARA EFECTOS DE AGILIZAR LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LAS ASEGURADORAS PROPONDRÁN A LA EMPRESA UNA LISTA DE AJUSTADORES PARA ATENDER LOS SINIESTROS QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA EMPRESA SELECCIONARÁ POR LO MENOS TRES ENTRE ELLOS CON EL FIN DE QUE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE, LE PRESTEN SUS SERVICIOS ANTE LA PRESENCIA DE UN EVENTO, SIN QUE SE COMPROMETA POR TAL RAZÓN LA LIBERTAD DE LA EMPRESA PARA ACEPTAR O IMPUGNAR ANTE LAS COMPAÑÍAS SU GESTIÓN O SUS DICTÁMENES.
QUEDA CLARO QUE LA EMPRESA CONSERVA LA FACULTAD DE PROPONER AJUSTADORES DIFERENTES A AQUELLOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE LAS ASEGURADORAS.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE OPERACIONES ADICIONALES O CAMBIO DE OPERACIONES, REALIZADAS POR LA EMPRESA. TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL; ASÍ MISMO, A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE LA EMPRESA DEBERÁ NOTIFICAR CON POSTERIORIDAD AL ASEGURADOR, NO MAYOR A 120 DÍAS, DE CADA UNO DE AQUELLOS SITIOS U OPERACIONES.
SINIESTROS EN SERIE
CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES Y EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.
AVISO DE SINIESTRO
EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DARÁ AVISO DEL MISMO A LAS COMPAÑÍAS(S) EN UN PLAZO MÁXIMO DE 120 DÍAS.
REVOCACIÓN, CANCELACIÓN O NO RENOVACIÓN
ESTE SEGURO PUEDE TERMINARSE, A PETICIÓN DE LA EMPRESA EN CUALQUIER MOMENTO, O POR PARTE DEL ASEGURADOR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA PRESENTADA AL ASEGURADO CON MÍNIMO DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN. PARA ESTOS CASOS LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA SE HARÁ BAJO LA MODALIDAD DE PRORRATEO.
LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO SE INVOQUE LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOLO SE REFERIRÁ A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, QUE CONOCIDAS POR LAS ASEGURADORAS LA HUBIERE RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS.
PARA EFECTOS DE UN SINIESTRO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RETICENCIA SÓLO SE INVOCARÁ CUANDO EXISTA UNA VINCULACIÓN CAUSAL ENTRE HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS NO DECLARADAS, O DECLARADAS INEXACTAMENTE Y LOS QUE DIERON ORIGEN AL SINIESTRO.
EFECTOS DE LOS ERRORES E INEXACTITUDES INCULPABLES
CUANDO SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES POR PARTE DEL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO EXISTENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DE DICHO SINIESTRO.
LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO
PARA QUE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PUEDAN INVOCAR UNA EVENTUAL AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN EL CASO DE UN SINIESTRO, SE REQUIERE QUE DICHA AGRAVACIÓN TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON EL SINIESTRO Y QUE NO HUBIERE PODIDO SER CONOCIDA POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR MEDIOS DISTINTOS A LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA.
CLAUSULA DE NO SUBROGACIÓN
LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN PARA AQUELLOS CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA OPERACIÓN DE TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE, HASTA POR EL 100% DEL VALOR Y EL LIMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA.
COBERTURA ESCUELA PARA PROYECTOS Y MODOS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE
LA COBERTURA SE EXTENDERÁ ÚNICAMENTE A LO RELACIONADO CON LAS VISITAS GUIADAS.

DEFINICIONES

COMPRENSIÓN DE LA EMPRESA COMO ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL TÉRMINO LA EMPRESA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMPRENDE AL ASEGURADO Y SE EXTENDERÁ A TODAS LAS UNIONES TEMPORALES, UNIÓN TEMPORAL UNAL U DE A Y POLITÉCNICO Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, EMPRESA QUE PRESTE SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN ACTIVOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DESARROLLANDO ACTIVIDADES PROPIAS A LA ACTIVIDAD ASEGURADA, LAS CUALES COMPRENDEN LA OPERACIÓN DEL MODO FÉRREO, TRANVÍA, CABLE AÉREO Y LÍNEAS DE BUSES BRT. DE IGUAL FORMA SE INCLUYE A LOS FUNCIONARIOS DE ÉSTAS EMPRESAS EN CUANTO PRESTEN SERVICIOS A LA EMPRESA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA.
COMPRENSIÓN DEL TÉRMINO TERCERO
PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR TERCEROS, TODA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, SEAN O NO USUARIOS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SEAN AFECTADOS POR LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA Y AUNQUE TENGAN CON ÉSTE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CUALQUIER ÍNDOLE INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA, CONTRATISTAS PERSONAS NATURALES, USUARIOS DEL SERVICIO METRO EN TODOS SUS SISTEMAS Y MODOS DE TRANSPORTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE HAYAN CELEBRADO CONTRATOS LABORALES CON EL ASEGURADO, ETC.).

PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO Y LOS RIESGOS POR ÉL AMPARADOS, NO SE CONSIDERAN COMO TERCEROS LOS SOCIOS, GERENTES, EMPLEADOS, OBREROS Y SUBALTERNOS DE LA EMPRESA, MIENTRAS ESTÉN OCUPADOS EN LOS NEGOCIOS DE ÉSTE, SIN PERJUICIO DE QUE SEAN BENEFICIARIOS DE LAS COBERTURA DE LA PÓLIZA RESPECTO DE LOS AMPAROS DE PATRONAL, PARQUEADEROS Y OTRAS QUE SE REFIEREN A ELLOS O QUE POR SU NATURALEZA LES APLIQUEN.
SE ENTIENDE POR TERCEROS ADEMÁS, LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS Y MODOS DE TRANSPORTE.
COMPRENSIÓN DEL TÉRMINO ACTIVIDAD ASEGURADA LA EMPRESA TIENE POR OBJETO SOCIAL:
1. LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. PARA EL EFECTO PODRÁ:
PLANEAR, CONSTRUIR, OPERAR, CONTROLAR Y MANTENER UNO O VARIOS MODOS O SISTEMAS DE TRANSPORTE.
1.1. OFRECER Y VENDER SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, MERCADEO DE BIENES, SERVICIOS TÉCNICOS DE OPERACIÓN, CONTROL, RECAUDO Y MANTENIMIENTO, RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES MODOS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE.
2. LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES URBANAS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS, ORIENTADOS AL DESARROLLO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES 9 DE 1989, 388 DE 1997, 1682 DE 2013 Y 1742 DE 2014, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ACLAREN O COMPLEMENTEN Y EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIALES, A TRAVÉS DE CUALQUIER MODALIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, INCLUIDO EL DESARROLLO DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS, UNIDADES DE GESTIÓN, COOPERACIÓN ENTRE PARTÍCIPES, O LOS DEMÁS SISTEMAS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, UTILIZANDO LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO Y EN ESPECIAL, ADQUIRIR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O MEDIANTE LOS MECANISMOS LEGALES DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, LOS INMUEBLES QUE REQUIEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. TAL ACTIVIDAD SE PODRÁ DESARROLLAR SIEMPRE Y CUANDO SE OTORGUEN POR LA NACIÓN, LAS ENTIDADES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES, LAS ÁREAS METROPOLITANAS Y LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, LAS AUTORIZACIONES QUE LA NORMATIVIDAD EXIJA PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES. PARA TAL EFECTO PODRÁ:
2.1. EJECUTAR LAS MODALIDADES DESCRITAS DE OPERACIÓN URBANÍSTICA DE FORMA DIRECTA O PARTICIPANDO EN ELLAS MEDIANTE DIFERENTES MODALIDADES DE GESTIÓN ASOCIADA.
2.2. GESTIONAR A TRAVÉS DE LA GERENCIA INGRESOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CARGAS URBANÍSTICAS, PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL DE LA VENTA DE SUS BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO SE OTORGUEN POR LA NACIÓN, LAS ENTIDADES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES, LAS ÁREAS METROPOLITANAS Y LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, LAS AUTORIZACIONES QUE LA NORMATIVIDAD EXIJA PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES.
2.3. ADQUIRIR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O MEDIANTE EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES Y DERECHOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO SE OTORGUEN LAS AUTORIZACIONES QUE LA NORMATIVIDAD EXIJA PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES. EN VIRTUD DE ESTA FACULTAD, SE PODRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIR LOS OFICIOS DE OFERTA, DE COMPRA Y LAS RESOLUCIONES DE EXPROPIACIÓN DE QUE HABLAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 21 DE LA LEY 9A DE 1989, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE FUERA NECESARIO CUMPLIR EN APLICACIÓN DE TAL LEY.
2.4. DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA METRO Y SUS MODOS COMPLEMENTARIOS, FORMULAR Y ELABORAR INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN INCLUIDAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, Y COORDINAR Y EJECUTAR LOS PROCESOS NECESARIOS PARA SU FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN, ASÍ COMO GENERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS.
2.5. ACTUAR COMO BANCO INMOBILIARIO O DE TIERRAS SEGÚN EL ALCANCE DEFINIDO EN LA LEY 388 DE 1997 Y LA LEY 9 DE 1989, RELACIONADAS PRINCIPALMENTE CON LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PÚBLICAS DE SUELO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO, ACTUACIÓN URBANÍSTICA U OPERACIÓN URBANA A DESARROLLAR.
2.6. IMPULSAR LA EXPEDICIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES MUNICIPALES SOBRE OPERADORES URBANOS.
3. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE TODOS LOS NEGOCIOS ASOCIADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS. PARA TAL EFECTO PODRÁ APROVECHAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE:
3.1. LOS NEGOCIOS ASOCIADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LOS DEMÁS QUE LA EMPRESA LOGRE IDENTIFICAR.
3.1 LA CAPACIDAD TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DEL TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPOS DISPONIBLES.
3.2. LA CAPACIDAD TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DEL TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPOS DISPONIBLES.
3.3. PARTICIPAR, PROMOVER Y COMERCIALIZAR, A CUALQUIER TITULO, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y PUBLICITARIOS.
3.4. PROMOVER Y COMERCIALIZAR LA IMAGEN DE LA EMPRESA, DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE QUE OPERE Y MANTENGA, DE LOS BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE DESARROLLE Y DE LOS NEGOCIOS ASOCIADOS.
3.5. IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS, SERVICIOS Y REPUESTOS PARA LOS DIFERENTES MODOS, SISTEMAS DE TRANSPORTE Y LOS DEMÁS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LO MISMO QUE ARRENDARLOS Y PRESTAR SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LOS MISMOS.
4. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO Y SUS MEDIOS DE PAGO, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR, DE MANERA DIRECTA A TRAVÉS UNA ENTIDAD INDEPENDIENTE CREADA PARA TAL FIN, O A TRAVÉS DE UN INSTITUTO, SUCURSAL U OTRA FIGURA JURÍDICA QUE PERMITA DESARROLLARLO DE MANERA EFICIENTE Y AUTÓNOMA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y AQUELLAS RELACIONADAS QUE SE IDENTIFIQUEN CON OCASIÓN DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE DICHO SISTEMA Y SUS MEDIOS DE PAGO:
4.1. LA IMPLEMENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMPONENTE DE RECAUDO CENTRALIZADO Y SUS MEDIOS DE PAGO EN EL SERVICIO ESENCIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODOS Y MEDIOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS Y EN LA OPERACIÓN INTERMODAL DE LOS MISMOS.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

4.2. EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE APLICACIONES Y FUNCIONALIDADES DE RECAUDO CENTRALIZADO PARA SER USADOS EN EL COMERCIO EN GENERAL, TALES COMO PARQUEADEROS, RESTAURANTES, RECARGA DE APLICATIVOS MÓVILES, ESTACIONES DE SERVICIO, HOTELES, TURISMO, INGRESO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, COMPRAS DE BAJO VALOR, ETC.
4.3. EL ACCESO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL EN INSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
4.4. EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE APLICATIVOS Y FUNCIONALIDADES PARA TRÁMITES DEL SISTEMA DE INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PROGRAMAS SOCIALES Y CULTURALES, MONITOREO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PAGO DE IMPUESTOS, TRÁMITES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS, COMERCIO ELECTRÓNICO BASADO EN SISTEMAS DE PAGO INTELIGENTES.
4.5. EL ANÁLISIS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PÚBLICOS ESTRUCTURADOS Y NO ESTRUCTURADOS MEDIANTE DIVERSOS MÉTODOS.
PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ:
A) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.
B) PARTICIPAR EN PROCESOS CONTRACTUALES, SOLA, EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, EN ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA, EN JOINT VENTURE, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD DERIVADA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, CUYO OBJETO ESTÉ RELACIONADO CON ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA.
C) ASOCIARSE CON TERCEROS.
D) ELABORAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, O EN ASOCIO CON ELLAS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, DESARROLLOS, EXPLOTACIONES, PROYECTOS, ETC,, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS
OBJETIVOS QUE SE PROPONE.
E) ADQUIRIR, TRANSFERIR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES.
F) CONTRATAR EMPRÉSTITOS.
G) OTORGAR Y ACEPTAR GARANTÍAS Y GRAVÁMENES.
H) EJECUTAR LOS DEMÁS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE.
VALORES AGREGADOS PARA LA ATENCION DE EVENTOS EN TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE
PARA LA ATENCIÓN DE EVENTOS QUE SE PRESENTEN EN TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE, SE DEBE GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:
SE DEBERÁ CONTAR CON UNA LÍNEA DE ATENCIÓN MÉDICA TELEFÓNICA PARA REMISIONES A CENTROS ASISTENCIALES DE LAS PERSONAS QUE RESULTEN LESIONADAS EN EL SISTEMA Y QUE LA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA CONSIDERE NECESARIO SU TRASLADO.
PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SE DEBERÁ CONTAR CON UN POOL DE ABOGADOS QUE LLEGUEN EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 10 MINUTOS AL SITIO Y APOYEN TODA LA ATENCIÓN EN SITIO AL CONDUCTOR DE LA UNIDAD DE TRANVIARIA, ENTRE OTROS:
TRÁMITES, ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN EN SITIO A LOS CONDUCTORES.
ACOMPAÑAMIENTO A LOS LABORATORIOS PARA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA
TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS.
ACOMPAÑAMIENTO A LAS AUDIENCIAS DE TODOS LOS REGÍMENES NORMATIVOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LAS ÚNICAS EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN, CORRESPONDEN A LAS QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN, LAS CUALES SE TRATARÁN COMO EXCLUSIONES PARTICULARES DENTRO DE LOS TEXTOS DE LA PÓLIZA, QUEDANDO CLARO QUE NO PODRÁN SER INVOCADAS EXCLUSIONES REFERENTES A CONDICIONADOS GENERALES.
LAS EXCLUSIONES SON LAS SIGUIENTES:
* LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN CONCERTADO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
* LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES Y/O EVENTOS DE ORDEN PSIQUIÁTRICO DE CARÁCTER AGUDO CRÓNICO.
* LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS Y ANTEOJOS.
* LO RELATIVO Y DERIVADO DE GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, PARTO Y SUS COMPLICACIONES.
* LOS TRASLADOS INTERMUNICIPALES O INTERDEPARTAMENTALES A UNA IPS DE MAYOR COMPLEJIDAD, CUANDO LA URGENCIA SEA CONSECUENCIA DE UNA PATOLOGÍA PREEXISTENTE.
* LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.
* LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
* LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR A CONSECUENCIA DE ENTRENAMIENTOS, PRÁCTICAS O PARTICIPACIÓN ACTIVA EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS (AMATEURS O PROFESIONALES) O LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR A CONSECUENCIA DE PRÁCTICAS DE DEPORTES PELIGROSOS O ALTO RIESGO.
* NO SE PRESTARÁ ASISTENCIA MÉDICA, CUANDO SE TRATE DE CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA O QUE CORRESPONDAN A TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, ESTÉTICOS O DE DISMINUCIÓN DE PESO.
* LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ENTRE OTROS.
* HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
* HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD. SALVO LOS HECHOS O ACTUACIONES DE LA POLICÍA QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN TODOS LOS SISTEMAS.
* LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, DESAFÍOS O RIÑAS.
* LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
* LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.
EXCLUSIONES LA POLIZA
PARA LA PRESENTE PÓLIZA APLICARAN LAS EXCLUSIONES QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN Y QUE SERÁN ESPECIFICADAS EN LA SECCIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES, ASÍ TAMBIÉN APLICARÁN LAS RELACIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES.
* HUELGAS, TERRORISMO, GUERRA, SECUESTRO Y/O TOMAS DE REHÉN Y/O DESAPARICIÓN DE PERSONAS, LOCK OUT, TUMULTOS POPULARES, SABOTAJE, CONMOCIÓN CIVIL, INVASIÓN, CONFISCACIÓN, GUERRA, GUERRA CIVIL, Y EN GENERAL, RIESGOS POLÍTICO SOCIALES O DE NATURALEZA EXTRAORDINARIA.
* ACTOS DE DIOS (GRANIZO, TERREMOTO, INUNDACIÓN, ETC.)
* RECLAMACIONES DERIVADAS DE INTERNET
* RECLAMACIONES DERIVADAS DE ONDAS O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
* ACOSO, ABUSO Y/O MOLESTIA SEXUAL
* DAÑOS A LA OBRA MISMA Y EN EL EQUIPAMIENTO Y/O BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA
* RECLAMACIONES PROVENIENTES DE OTROS PAÍSES DISTINTOS A COLOMBIA, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS DE LOS VIAJES DE FUNCIONARIOS O FERIAS REALIZADAS EN EL EXTERIOR

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158013990

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548874
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

* RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA Y PERSONAL DE LOS USUARIOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE
* RECLAMACIONES POR DEMORA O RETRASO Y, EN GENERAL, POR PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL SERVICIO
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS.
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO AL MISMO, ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES), RECLAMACIONES, DAÑOS A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, O MIEDO A UNA EPIDEMIA O PANDEMIA (DECLARADA O NO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES) O ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O PERCIBIDA INCLUIDO PERO NO LIMITADO A ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS (COVID 19);
SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS COV 2);
CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LO ARRIBA.
ESTE SEGURO TAMBIÉN EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN, DAÑO A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO O FRACASO A LA HORA DE TOMAR MEDIDAS PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR DICHA EPIDEMIA, PANDEMIA O ENFERMEDAD INFECCIOSA O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LA MISMA.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION COASEGUROS

COMPAÑIA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LIDER)	35	''''''''''''''''''''''''''
COMPAÑIA ASEGURADO DE FIANZAS	10	''''''''''''''''''''''''''
SBS SEGUROS	45	''''''''''''''''''''''''''
ALLIANZ SEGUROS S.A.	10	''''''''''''''''''''''''''
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

NOTA:

PARA LOS AMPAROS CONTRATADOS INDICADOS AL INICIO DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDIENTES A:
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR
R.C.E. CONTAMINACION
R.C.E. PARQUEADEROS
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
APLICARÁ EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE SEGÚN AMPARO Y RIESGO AFECTADO:
DEMÁS AMPAROS TRANVÍA: 10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS TREN Y CABLE: 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS MAQUINARIA Y EQUIPO (MES VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUXILIARES) 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS BUSES BRT 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000